

Inventario al N.º

N.º 6

Medio D. D. Romualdo Siqueira
de Foz de Iguaçu, que condecoraron D. Sarrazin
Barral, y D. Fran.º Navia de Cruz.

MH-01149

CAJ. 55

DOC. 227

FOL. 1

D. Diego rumbra en poder de D. Romualdo
Pangual o Arzobispo, del comercio de Cadix y
el que debieron dar rason D. Sarrasino Baxinaga,
D. Fran.^{co} Naviera o Ysene, y en defecto de ellos de
Kendery, se formó este expediente en Lima y
Marsu veinte y cinco o mil ochocientos veinte y
cinco

Juan


Lima y Agosto 26 de 1826.

Comparecieron D. Fran.^{co} Ysene, hijo del finado D.
Fran.^{co} Naviera y su hermano D. Sarrasino Ba-
xinaga y en su defecto el of. de M. presente.

 
Juan




En Lima y Abril cinco mil ochocientos veinte
y cinco. Dize o aver el auto anterior a
Juan Ysene en su persona de of. de M. presente.

Juan


En Lima

y Abril Acre si mil ochocientos venise y sea en cumplimiento.
 de lo mandado en el Auto al fuese comparecia D. Juan
 Fran. Lecue, hizo del finado D. Juan. Naviera de Ycaue
 ante el Sr. Comisionado D. D. Manuel Lino Ruiz y Hancock
 Vocal de la Corte Superior de Justicia, y por ante mi le he-
 cho jurar^{to} que hizo p.^a Dios Nro. Sr. y una Señal de
 Cruz, vago del qual prometio decir verdad en lo que supie-
 re y se le preguntare, y fiendolo con reconocim.^{to} del Testi-
 monio de la Vicaria, q.^{ta} se le ha leydo a efectos de q.^{ta} ex-
 ponga si tubo efecto el pago de la cantidad de la cantidad
 librado contra su difunto Padre a favor del finado D.
 Diego p.^a D. Promualdo Vargal de Arzobispo, Vicario
 de Cadiz, o en caso de no por q.^{ta} motivo no se hubiere
 realizado, espuso: Que la Fragata Menerva Ycaue-
 na, en la q.^{ta} se dicen remidos diez fanegas de ropa, a
 cargo de D. Saturnino Parinaga, fue apresada en
 eteica por una Lancha de la Escuadra de Cochran
 y conducida al Reyno de Chile donde fue remarada,
 con todo su cargam. por el Derecho de Pesca; Que
 con este motivo, y no habiendose hecho efectiva la
 venta de los efectos consignados a Parinaga ni la en-
 trega de su producido a su difunto Padre, no tubo cum-
 plimiento el pago librado a favor de Aliaga con este
 producido, segun calidad espresa de la misma Vi-
 caria: Que si quama en el particular oyo de un
 al cirado su Padre y responde: Que lo dicho y de la



Un cuartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

~~Seja para el Reino de 1825 y 1826~~

hades citacion a cargo el juramento q.
tiene hecho, en q. se afirma y sacrifica ley de q.
le fue esta m. Declaracion que firmo, rubrican-
dola f. Int. ^{ca} or que doy fe

Antonio
Manuel Suarez

Suma N.º 7 a 1826

Por la notoria ausencia de Saturnino Diaz
naga, Compadre de Jose Carrizaga su hermano

Suarez

En Lima y abril catorce mil ochocientos
veinte y seis hiciera saber el auto anterior de
Jose Carrizaga en su persona doy fe

En Lima,

Mil ochenta y ocho mrs.



SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Don Manuel Parigal de Sésado, vecino y del comercio de esta Ciudad de Cadix; otorgo: Que debo a D.ⁿ Diego Utiaga que lo es de la de Lima, quatro mil trescientos sesenta y tres y medio pesos escudos de a ciento veinte y ocho quartos, los mismos q.^{ta} haciendome beneficio me ha suplido y prestado por medio y mano de D.ⁿ Simon de Agreda, de este propio vecindario y comercio, de quien confieso haberle recibido en dinero metalico sonante de contado antes de ahora, enclavo en ellos los premios e intereses del riesgo q.^{ta} el acreedor ha de correr como despues se expresara, y declaro son moderados segun los q.^{ta} actualmente corren en esta Plaza, de cuya prueva, y de la de la inversion del principal, le relevo. Y de la enunciada cantidad total a mayor abundamiento me doy por contento y entregado a mi voluntad, y por no parecer de presente renuncio la excepcion de la non numerata pecunia, leyes del entrego, su prueva, engañe, termino de los dos años, y demas del caso como en ellas se contiene, de que otorgo recibo en forma. Y dichos Quatro mil trescientos sesenta y tres y medio Pesos han de ir corriendo riesgo de cuenta del acreedor, y de voluntad y consentimiento del D.ⁿ Simon de Agreda, desde este Puerto hasta el del Callao, en la Fragata titulada Atinerva Peruana, su Maestre D.ⁿ Josef Vicente Muriqui, sobre diez tercios de Lencena. Numero diez y ocho a veinte y siete, mandado con la del margen, que en ella he cargado y registrado de mi cuenta y riesgo a la consignacion de D.ⁿ

R.

Atornino Parinaga, y el valor de su contenido excede al impa-
te de este delito como lo aseguro. El qual riesgo es y se entiende
de Mar, Viento, Fierro, Fuego, Amigos, Enemigos, u otros des-
graciados sucesos maritimos que a dicha Fragata sobrevener pue-
dan durante su navegacion, con que, lo que su Divina Magestad no
permita, se pierdan las piezas asignadas; con cuya perdida siendo
total, he de quedar libre de la paga de esta Escritura, entendi-
dose entonces rota y chancelada como si no se hubiera otorgado;
pero si de ellas algo se salvara, en lo que asi fuere, ha de entrar
en participacion el acreedor por la Cantidad de su credito y lo
por el demas valor, quedandose ambas partes participes y compañe-
ros, para que bajados los costos y gastos que en su beneficio se
causaren, lo liquido se parta y ratee segun cuenta de compa-
nia, sobre que ha de ser creida la persona q. en ello entendiere
con solo su juramento, sin otra prueba aung. por dño. se requie-
ra de q. ha de ser relevada. El riesgo tubo principio desde
el dia punto y hora que las piezas asignadas se cargaron y
pusieron en embarcaciones menores p.ª conducir las desde el
Stuelle de esta Ciudad a bordo de la citada Fragata, y continua-
ra p.ª todo el tiempo q. permanesca en la Bahia de ella, y en el
de curso de su viage, haciendo durante el las Escalas y arribadas
que fueren precisas o voluntarias, hasta q. llegue al Puerto del
Callao, en el entre, y haviendo dado fondo en la forma ordinaria,
se alixen y descarguen las enunciadas Piezas, q. estando puer-
tas en tierra a buen salvam.º, se fenece el riesgo de cuenta del

H

acreedor, y lo q. en adelante sobreviniere han de ser de la mia. Q
 desde ahora para entonces he de quedar como me continuo liquido y llano
 Deudor de los explicados quatro mil trescientos sesenta y tres y medio Pesos,
 para darlos y pagarlos al D.^o Diego Aliaga, y p.^o su falta o ausencia a
 quien legitimam.^{te} lo represente, cuya paga hace endicha Ciudad de
 Lima, y a su fuero y jurisdiccion hanam.^{te} y en mi nombre la verifica-
 ra D.^o Francisco Xavier de Vacca, vecino y del comercio de ella, a los
 dos meses primeros siguientes, contados desde el dia de la llegada y salvo
 arribo de la expresada Fragata al Puerto del Callao, en quatro mil
 trescientos sesenta y tres y medio Pesos fuertes, redondos, columna-
 rios, del Cuño y estampa de America, y no en otra moneda o forma de
 paga, sin baja ni descuento alguno, y sin aguardar a mas plazo ni termino;
 y no siendo puntual la satisfaccion desde ahora consento se me exe-
 cute y apremie por la referida Santidad y costas de la cobranza, por
 execucion, apremio, y todo rigor de dño. en virtud de esta ltra. y el
 juram.^{to} del acreedor, o el de la persona q. lo represente, y en su nom-
 bre sea parte legitima, en q. desp. diferido la prueva y averiguacion
 de todo lo expresado, liquidacion de las costas, y lo demas q. se requiera
 y deva liquidar, p.^o q. sea exequible, y traiga preparada execucion,
 sin otra alguna de q. le relevo. A cuya firmeza y cumplim.^{to} sujeto mis
 bienes y rentas, habidos y p.^o haber. Doy Poder a los dñs. Juanes y Justa-
 cipe de S. M. q. sean competentes p.^o q. a la obediencia de lo q. dicho el
 me compelan y apremien como p.^o sentencia pasada en autoridad de co-
 sa juzgada o expresam.^{te} consentida, renuncio las Leyes y dñs. de mi fa-
 vor con la q. prohibe la general renunciacion. Q. consento q. de esta l-
 tritura se den al acreedor, o su parte las Copias autorizadas q. pidiere
 sin mandam.^{to} de Verificacion alguna hasta q. conste en ella de su
 Chancelacion. Es asi lo otorgo ante el presente Escrib. Pu.^{co} y Testigos en

la Ciudad de Cadix a veinte y ochodias del mes de Abril de mil ochocien-
 tos diez y siete años. Yo el otorgante a quien Yo dicho Sr. Doy fe como
 co lo firmo en este mi registro siendo Testigos D.^{no} D. Josef Maria Salvo,
 D.^{no} Andres Peret, y D.^{no} Francisco Perez Boldan, vecinos de Cadix=
 Rom.^{do} Casp.^l de Fajada= Ante mi: D. Josef Padilla Sr. Pu.^{to}

Nota Registrone en la Contaduria del Real Tribunal del Comulado. Cadix
 treinta de Abril de mil ochocientos diez y siete = Montañon

Concuerda esta copia con su original q. envío en papel del ello quarto de a guarenta mrs. queda en mi regis-
 tro corriente de libros. Publicar, a q. me remito: Yo la hice sacar p.^a entregar a D.^{no} Simon de Agreda en re-
 presentacion del acrechador contenido en ella, de su pedim.^{to} en Cadix a treinta del mes y año de su fecha,
 y la signo y firmo, doy fe=

Duplicada 





 D. Josef Padilla Sr. Pu.^{to}
 Sr. Pu.^{to}

Yo D.^{no} Infrascriptos Señores, damos fe: Que D.^{no} D. Josef Padilla, p.^o quien la anterior copia parece
 autorizada, es Publico de este Numero; fiel, legal, y de confianza, y a sus semejantes
 se ha dado y da fe y credito en todo y juicio. Yo para q. conste ponemos y sellamos la pre-
 sente en Cadix fecha vt supra =


 Juan Rodriguez
 Sr. Pu.^{to}


 Juan de Torres
 Sr. Pu.^{to}



D. no Manuel de Sarrat de
 Torado, 1863. J. P. Arce de
 se a cinco veincho cu-
 arto.



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826

Añal quince amil ochocientos veinte y
seis en cumplimiento de la mandado en el auto de
Sr Don Juanaga comparecio ante Sr. Comisionado
D. Juan Antonio de Torres y Quiros Vocal de la Corte
Superior de Justicia y por ante mí le recibí juram.
que hizo p. Dios nro Señor, y una vez hecha Cues
taso al qual prometio decir verdad en lo q. supie
re y de las preguntas y siéndolo al Bando
de la Encomienda q. se le hizo manifestar. Dijo: que
no ha tenido noticia alguna de que alguno res
tante con el Sr. Don Juanaga, ni que alguno res
tante con el Sr. Don Juanaga. Dijo: que
se valia en todo y por todo. Dijo: que
q. sabe q. la fragata que se menciona no
llegó al Callao, sino q. fue apresada en el mar
y conducida a Chile, que fue dicho Sr. Don Juanaga
se embarcó p. España a fines de ochocientos
veinte y cuatro, sin que él que declara sepa
q. haya dejado nada bienes algunos ni de
grado y responde, q. lo dicho y declarado
en la verdad, según el juram. q. tiene
hecho en que se afirma, y ratifica brevemente ley
da su declaración, q. firmo. Rubricando la
su Señoría de q. Don Juanaga. Y agrega que
el Ciudad de Pisco fue también a España
antes q. su hermano sin de su tiempo viene
en Aprobado q. el declarante sepa.

José M. Parinot
Manuel Suarez